



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 2019 - 00580

(J. 16 de familia de Bogotá)

NIÑO: CRISTIAN CAMILO TELLO BARAHONA NIUP:1.141.336.269

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN CURADORA

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión de la guardadora designada, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **FLORICENE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.700.659 expedida en La Palma (Cundinamarca) en calidad de Curadora.

Asiste la abogada Martha Rocío Ortega Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 51'770.881 de Bogotá y T.P: 84.575 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS: Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento (folio 116)
- Auto que omite confección de inventario de bienes (folio 112)

ACTO DE POSESIÓN DE LA GUARDADORA: Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** de la señora **FLORICENE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.20'700.659 expedida en La Palma como Curadora del niño **CRISTIAN CAMILO TELLO BARAHONA** identificado con el NUIP No. 1.141.336.269, Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar del joven mencionado y de administrar responsablemente sus bienes que tenga o llegare a tener.

ENTREGA DE BIENES: Verificado el expediente, el Despacho encuentra que el pupilo no posee bienes y por ende no hay lugar a su entrega.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta de manera digital y se remite a los correos señalados.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6189abbeb1b61bb941775cb3cc545b49fca3a99345745556ac3a0b2a088bf817

Documento generado en 30/11/2021 09:17:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>